



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-18/2023

RECURRENTE:
ELSA ROA LEYVA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, dieciocho de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E); primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California.

De igual forma, se actualiza la legitimación e interés jurídico de la actora para promover el presente medio de impugnación ya que fue ella quien presentó los escritos de petición respecto de los que aduce falta de respuesta, derivado del ejercicio individual de un derecho inherente a su calidad de representante de un partido político, misma que no constituye un hecho controvertido; de esta forma, al tratarse del ejercicio del derecho de petición y advertirse preliminarmente que la actora acude aduciendo un trato diferenciado en virtud de su género, en contraste con el representante propietario hombre de dicho partido, así como el acceso al ejercicio de un aducido derecho individual, se estima que comparece a título personal. Por otra parte, toda vez que la recurrente controvierte la omisión del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de dar respuesta a dos escritos de petición presentados por ella, al tratarse de omisiones y revestirles a estas una naturaleza de tracto sucesivo que se actualiza de momento a momento, se estima que en tanto no se otorgue la respuesta aducida, previo a la interposición del recurso, el mismo debe considerarse interpuesto de forma oportuna. En este sentido, si la demanda se interpuso el veintiuno de marzo del presente, fecha en la que aduce la accionante, aun no haber recibido respuesta alguna, es inconcusa la oportunidad de la demanda, con fundamento en la Jurisprudencia **15/2011** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES".¹ -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE. Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública. Consistente en copia certificada de las solicitudes presentadas en fecha treinta de agosto de dos mil veintidós y veintiséis de enero de dos mil veintitrés; mismas que solicita a la autoridad responsable para la conformación del expediente;

b) Documental privada. Consistente en copia de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral;

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2011&tpoBusqueda=S&sWord=15/2011>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- c) **Documental privada.** Consistente en copia del acuse de la solicitud presentada en fecha treinta de agosto de dos mil veintidós;
- d) **Documental privada.** Consistente en copia del acuse de la solicitud presentada en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés;
- e) **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca sus intereses;
- f) **Instrumental de actuaciones.** -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Para sostener la inexistencia de la omisión y la legalidad de su actuar, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: -----

- g) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- h) **Documental pública.** Consistente en copia certificada de las constancias de notificación del oficio IEEBC/SE/0688/2023, dirigido a Elsa Roa Leyva, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- i) **Documental pública.** Consistente en copia certificada del acta administrativa y anexos, en la que se hace constar la entrega a la recurrente del control remoto inalámbrico para el acceso a los estacionamientos del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- j) **Documental pública.** Consistente en copia certificada de las constancias de notificación del oficio IEEBC/SE/0689/2023, dirigido a Elsa Roa Leyva, representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- k) **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio IEEBC/CGE1629/22 de siete de septiembre de dos mil veintidós, signado por Luis Alberto Hernández Morales, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- l) **Documental pública.** Consistente en copia certificada del acuerdo por el que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California determina el

desechamiento de la denuncia interpuesta por el partido Movimiento Ciudadano, en el cuaderno de antecedentes IEEBC/CA/10/2022; así como las correspondientes constancias de notificación;

k) **Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana; y

j) **Instrumental de actuaciones**. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, VI y VII; 312, 313, 317 y 318 de la Ley de la materia. Lo anterior, con excepción de las señaladas en los incisos a) y b) puesto que por una parte, obran en el expediente en copia simple, y por otra, no resultan ser hechos controvertidos por la autoridad responsable, quien reconoce tácitamente las solicitudes reclamadas, así como de forma expresa la personalidad de la recurrente; de ahí que, al ser hechos reconocidos y no controvertidos en términos del artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en el caso específico no les reviste la naturaleza de objeto de prueba. - - - -

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente sustanciado el presente expediente. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 37 y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente: ----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; con excepción de las señaladas en los incisos a) y b).

TERCERO. Se tiene a la recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - -

CUARTO. - Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. - - - - -

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. - - - - -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. - - -

SECRETARÍA DE ACUERDOS
GERMÁN CANO BALTAZAR